

incrementar el plazo señalado.

En caso de fallecimiento o accidente grave, si el hecho se produce durante la jornada de trabajo finalizada ésta, se entenderá que el permiso comienza al día siguiente.

En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad o informe de necesidad de cuidados, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar afectado haya estado hospitalizado.

En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, a petición del personal. En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad o informe de necesidad de cuidados, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar afectado haya estado hospitalizado.

Justificantes:

- En el caso de fallecimiento: Copia del certificado de defunción y justificante de parentesco.

- En el caso de enfermedad grave: Justificante médico y justificante de parentesco.

- En el caso de hospitalización: Certificado de hospitalización, que indicará la duración prevista, y justificante de parentesco. Cuando los días no se disfruten de forma continuada también deberá presentarse certificado médico del alta hospitalaria.

- En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización: Informe médico sobre la necesidad de reposo y cuidados domiciliarios.

12.- Asuntos particulares

Los trabajadores podrán disfrutar, por asuntos particulares, hasta ocho días al año, siempre que se hubiera cumplido un año de servicio o, si no fuese el caso, la parte proporcional correspondiente al de servicios efectivos prestados durante el año.

Estos días podrán disfrutarse a conveniencia del trabajador, previa autorización y respetando las necesidades del servicio hasta el 31 de enero del año siguiente.

Además de los días de asuntos particulares, previstos en el apartado anterior, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de días adicionales por asuntos particulares cuando se cumplan las condiciones siguientes:

Un día adicional, al cumplir el cuarto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir de éste.

Un día adicional, cuando el día de la apertura del curso no se declare festivo en el calendario laboral.

Asimismo, se podrán disfrutar dos días adicionales de permiso por asuntos particulares cuando los días 24 y 31 de diciembre del año correspondiente coincidan en sábado o domingo.

Los días de asuntos particulares no podrán acumularse a las vacaciones anuales ni a las de Navidad o Semana Santa, salvo autorización expresa del responsable del servicio, en la que conste que no se produce ningún perjuicio para el funcionamiento del mismo.

Cuarto: La entrada en vigor de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, publicada con fecha 23 de enero de 2009 en el Boletín Oficial de La Rioja nº 11, deja sin efecto las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Acuerdo General sobre Jornada, Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal de Administración y Servicios de La Universidad de La Rioja y el correspondiente anexo del citado Acuerdo.

Resolución de 23 de junio de 2010 de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del artículo 20 y la incorporación del artículo 20 bis regulador de la permuta en el Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación al Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de la Rioja para los años 2004, 2005, 2006 y 2007

III.A.2126

Visto el texto correspondiente al Acuerdo de modificación del artículo 20 y la incorporación del artículo 20 bis regulador de la permuta en el Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación al Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de la Rioja para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 (Código núm. 2600950), que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 2010, de una parte, por la representación de la Universidad de La Rioja y, de otra, por el comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo,



con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 23 de junio de 2010.- La Directora General de Trabajo, Industria y Comercio, M^a Concepción Arruga Segura.

Acuerdo entre la Universidad de La Rioja y el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Rioja para la modificación del artículo 20 del Convenio Colectivo y la incorporación de la regulación de la permuta

Se reúnen en la ciudad de Logroño, a 23 de marzo de 2010, la Gerencia en representación de la Universidad de La Rioja y el Comité de Empresa del PAS laboral, para acordar la modificación del artículo 20 del Convenio colectivo del personal de administración y servicios laboral de la Universidad de La Rioja, así como la regulación de la figura de la permuta.

Acuerdo

Primero.- Añadir al final del artículo 20 del convenio colectivo el texto siguiente:

Con carácter excepcional, solamente podrá superarse el período de un año, siempre y cuando el puesto cubierto por razones técnicas u organizativas por personal laboral de administración y servicios de la Universidad de La Rioja con contrato indefinido esté reservado a favor de un trabajador de la Universidad de La Rioja. En estos casos, la limitación temporal estará supeditada única y exclusivamente al reingreso del titular del puesto, no operando la limitación de un año.

Segundo.- Incluir un artículo 20.bis en el convenio colectivo para la regulación de la permuta con la redacción que seguidamente se detalla:

1. El Gerente de la Universidad de La Rioja, por delegación del Rector, podrá autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre personal laboral de administración y servicios pertenecientes a la Universidad de La Rioja, siempre que se encuentren en activo y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.
- b) Que las retribuciones, tanto básicas como complementarias, fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de La Rioja del personal laboral de administración y servicios para los puestos objeto de permuta sean idénticas.
- c) Que el personal laboral que pretenda la permuta cuente, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí, en más de cinco.
- d) Que se emita informe previo de los superiores jerárquicos de los solicitantes.

2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

3. No podrá autorizarse permuta entre personal laboral de administración y servicios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

4. No podrá autorizarse permuta entre personal laboral de administración y servicios de la Universidad de La Rioja cuando no hayan transcurrido dos años desde la obtención de su último destino. No obstante, podrá autorizarse, excepcionalmente, cuando los puestos se encuentren adscritos a la misma unidad administrativa, para lo cual tendrá que haber transcurrido al menos un año desde la obtención del último destino.

5. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

Disposición Final Única

El presente Acuerdo producirá a partir del día siguiente de su firma.

Resolución de 23 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo sobre la revisión salarial para el año 2009 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007, 2008 y 2009

III.A.2127

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial para 2009 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007, 2008 y 2009 (Código núm. 2600075), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 10 de mayo de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

